



### PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre las medidas necesarias para:

- Evaluar los escalafones y agrupamientos de los y las profesionales de salud prestadores y prestadoras de servicios, bajo las figuras:

- a) PRESTACIÓN DE SERVICIOS ART. 169 (con norma legal)
- b) PRESTACIÓN DE SERVICIOS ART. 169 COVID - SEGUNDA OLA (sin norma legal)
- c) PRESTACIÓN DE SERVICIOS ART. 169 COVID (sin norma legal)
- d) PRESTACIÓN DE SERVICIOS ART. 169 SIN NORMA LEGAL (ex cupo jerarquizado)
- e) PRESTACIÓN DE SERVICIOS COVID
- f) PRESTACIÓN DE SERVICIOS MENSUALIZADOS
- g) PRESTACIÓN DE SERVICIOS MENSUALIZADOS - CUPOS JERARQUIZADOS
- h) PRESTACIONES DE SERVICIOS COVID-PROCEDIMIENTO ABREVIADO-RES.3535/22

-Reconocer el legítimo derecho de pase a planta permanente bajo las condiciones de los títulos habilitantes y de las funciones ejercidas de hecho durante el transcurso de la emergencia sanitaria, en consonancia con lo determinado legalmente y los acuerdos paritarios llevados a cabo.



CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La emergencia sanitaria por COVID 19 en el año 2020 obligó a los Estado, en todos sus niveles, a adoptar medidas tendientes a la protección de sus poblaciones y al refuerzo de los centros asistenciales de salud, tanto en materia de insumos y tecnología como en materia de recursos humanos que puedan hacer frente a un contexto sanitario inédito. En este sentido nuestro estado provincial, en adhesión a algunas medidas impuestas por el gobierno nacional, "brindó" la posibilidad de contratar personal de salud para la realización de una multiplicidad de tareas necesarias en aquel contexto de emergencia.

La figura que se utilizó por la cartera Ministerial de Salud fue la denominada "Prestación de Servicios", bajo las siguientes formas:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS ART. 169 (con norma legal)

PRESTACIÓN DE SERVICIOS ART. 169 COVID - SEGUNDA  
OLA (sin norma legal)

PRESTACIÓN DE SERVICIOS ART. 169 COVID (sin norma  
legal)

PRESTACIÓN DE SERVICIOS ART. 169 SIN NORMA LEGAL  
(ex cupo jerarquizado)

PRESTACIÓN DE SERVICIOS COVID

PRESTACIÓN DE SERVICIOS MENSUALIZADOS

PRESTACIÓN DE SERVICIOS MENSUALIZADOS - CUPOS  
JERARQUIZADOS

PRESTACIONES DE SERVICIOS COVID-PROCEDIMIENTO  
ABREVIADO-RES.3535/22



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Lo antes expuesto se utilizó para reforzar los servicios de salud o crear áreas específicas de atención, de acuerdo a las necesidades que tenía cada territorio, cada institución. En muchas ocasiones estos trabajadores y trabajadoras fueron llamados a prestar servicios bajo el agrupamiento de "Servicios Generales" pero cumplían efectivamente otras funciones o tareas correspondientes a sus títulos habilitantes: por ejemplo personal de salud con título de técnico en enfermería, con funciones específicas de su titulación y una prestación de servicio cuyo agrupamiento era "servicios generales". Otro ejemplo se sucede cuando existen casos de personas que han ejercido como Psicólogos, pero en su prestación de servicio figuraba como "Servicios Generales". Por lo tanto, su tan esperado "pase a planta permanente", sería en ese sentido.

Esta iniciativa entonces, pretende que el gobierno provincial evalúe todos los casos en los que los escalafones y agrupamientos no corresponden con la función ejercida efectivamente, habiéndose solicitado el reclamo correspondiente para ser atendido.

Permitir que el Ejecutivo continúe en esta línea de ejecución, haría que aquel prestador que expuso su vida y la de su familia, para ayudar a la Provincia en el contexto como fue la pandemia por covid 19, sea doble o triplemente perjudicado: ejercer de una forma y que figure de otra; ejercer de una forma y se le abone de otra (por lo general y considerando los casos como los aquí expuestos con menor remuneración que la que corresponde); etc.

Realizar el pase a planta en estas condiciones, sin respetar el ejercicio real durante el periodo estipulado en el Decreto homologatorio, así como los cursos paritarios, sería contradecir de manera lisa y llana, sin justificación, lo legalmente determinado:

***Dto. 641/2023. Anexo 1 inc. f) Monotributistas que desempeñen tareas asimilables a las ejercidas por el personal de planta permanente. . Punto 2: 2. Condiciones de ingreso La incorporación se producirá por la categoría inicial prevista para cada agrupamiento y según las condiciones establecidas en el Escalafón que para el caso corresponda, **conforme las funciones efectivamente cumplidas**, que se tienden asimilables a las desarrolladas por los agentes de Planta permanente. **Serán designados en el agrupamiento profesional los contratados con título universitario que realicen funciones de asesoramiento, investigación, control, así como cualquier tarea específica y acorde a las incumbencias propias del título que ostentan.*****

Desde este bloque ya se han presentado iniciativas anteriores tendientes a preguntar respecto a la cantidad de personas contratadas y sus agrupamientos, los cuales no fueron respondidos.

Por eso insistimos hoy con este proyecto. Por lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen con esta iniciativa.